**Resolución 181-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0142

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las diez horas con veintinueve minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por el señor **---**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0142, en la que requiere: “””SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LOS PLANOS DE LAS HACIENDAS, LA CRUCITA-HACIENDA SIRAMA Y LA HACIENDITA. LAS CUALES ESTAN REGISTRADAS EN EL PILON, GUISQUIL, CONCHAGUA, LA UNION, MUNICIPIO LA UNION”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GDR-03-0876-2023 La Gerencia de Desarrollo Rural por medio del Departamento de Proyectos de Parcelación, informa: “como parte técnica, este Departamento procedió a investigar en expedientes encontrándose soporte técnico que corresponde a planos antiguos de la Hacienda Sirama del sector tradicional, sector Reformado y FINATA, ubicados en la jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión. En relación a la Hacienda “La Crucita” Y Hacienda ”La Haciendita” no fue encontrado ningún plano que haga referencia a dicha propiedad con ese nombre”

III) respecto de la certificación de los planos por medio de la referencia GLI-00-1037-2023 La Gerencia Legal, informa “en ese sentido, nos remitió dos planos para que sean certificados; no obstante lo anterior los mismos no pueden certificarse por no tener constancia de ser planos aprobados, sino que constituyen copias simples, y en ese sentido se devuelven los mismos con su respectiva caratula”

En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 31, 33 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 40 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a información solicitada por medio de la documentación antes relacionada, la cual será entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; **B)** Notificar lo resuelto al señor **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto al señor **---**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**